

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA: Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO: 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

EL BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 6 octubre 1919).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de febrero de 1907 para la protección a la producción nacional, Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

\*\*\*

#### Subsecretaria

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerio de Estado.—No propone variante alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem id.  
Ministerio de la Guerra.—Propone las siguientes:

Título I.—«Productos naturales».—En el segundo renglón dice: «Plombagina», añádesese «y grafito». Se añadirá al final «nitrato de sosa de Chile».

Título II.—«Productos metalúrgicos», apartado 3.º, productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones. Al párrafo «bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o a las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz y Magnolia; debe añadirse «otras aleaciones de bronce y latones de características especiales». El párrafo siguiente, que dice «tubos de acero y latón, estirados, sin soldadura», debe decir «tubos de acero, latón y cobre estirado, sin soldadura»; se añadirá al final «chapas de aluminio, de todas dimensiones».

Título III.—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Deberá añadirse a este título, «maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos».

Título IV.—«Armamento y material para usos militares». Deberá incluirse en este título, «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado».

Título XIII.—«Productos químicos». Deberá incluirse en este título, «sodio, cloro, mono y dimetilamina», «Difenilamina», «Dimetildifenilamina», «Alcanfor» y «Alcohol metílico».

#### Motivos.

Las variantes que se proponen responden a las necesidades sentidas en los Establecimientos de industria militar a cargo del Cuerpo de Artillería y a la experiencia adquirida por dichos Establecimientos durante la guerra, en cuyo tiempo no han podido adquirirse en los mercados extranjeros muchos productos, de los cuales han tenido que prescindir, por no encontrarlos en nuestra Nación.

En el título I se pide la adición del grafito, pues si bien en la relación publicada el 10 de Enero de 1919 se

dice de un modo genérico «plombagina», conviene especificar que el grafito necesario en las fábricas de pólvoras para el pavón de éstas puede ser adquirido en el extranjero.

En el título II se solicita una mayor amplitud en la designación de las aleaciones especiales del cobre, que no deben limitarse a las aleaciones antifricción, pues sabido es que no se fabrican hasta ahora en España los bronce de aluminio, cuyo empleo se va extendiendo por el extranjero, por sus especialísimas características; los bronce de níquel, que tienen directa aplicación en algunos elementos de nuestro material de guerra, como sucede en el cañón 15 centímetros, modelo 1913, en el que los vástagos de recuperador son de este último material. Terminada la guerra, podrá volverse a adquirir, en tubos estirados, el cobre para las bandas de forzamiento de los proyectiles, que durante las hostilidades han tenido que construirse de llantas de cobre soldadas, con notoria desventaja; por esta razón se pide la inclusión de «tubos de cobre estirado, sin soldadura» en el título II.

Como quiera que todos los útiles, accesorios, etc., empleados en la nitración de algodones han de ser de aluminio, se pide la inclusión de la «chapa de aluminio de todas dimensiones» en este mismo título.

En el título III se pide la inclusión de la «maquinaria y aparatos para la obtención de ácidos empleados en la elaboración de pólvoras y explosivos», por no fabricarse en España dicha maquinaria.

Se incluyen en el título IV los «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado», que no se fabrican en España.

Y por fin, se pide sean incluídos en el título XIII diversos productos químicos que el atraso de la industria química española hace imprescindible adquirir en el extranjero, y que son indispensables para la elaboración de los modernos explosivos.

Ministerios de Marina, Gobernación y Abastecimientos no han propuesto variante alguna en la relación vigente.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de septiembre de 1919.—El Subsecretario, Salvador Canals.

(Gaceta 4 octubre 1919.)

## SECCIÓN QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por la Corporación la venta del pelo de cerda existente en el Matadero público de esta ciudad, se anuncia público concurso a fin de que los que deseen formular proposiciones puedan hacerlas dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presentando las instancias en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, donde queda expuesto el pliego de condiciones.

Zaragoza, 3 de octubre de 1919. — Por acuerdo de S. E. Mariano Berdejo.—V.º B.º El Alcalde, Pablo Calvo.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Pablo Calvo Olivares, Alcalde de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

*Providencia.*—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 3 de octubre de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

### Arbitrios que se citan.

Por carros y caballerías de transporte o acarreo en los distritos de San Miguel, Democracia, Audiencia, Azoque, Pilar, La Seo, San Carlos, San Pablo y 2.º Afueras y Eras de trillar en Villamayor.

Habiendo solicitado D. Julio Villa la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en la calle del Temple, núm. 20, con destino a su industria de cámara frigorífica, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

## 6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

### Montes. — Providencia.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 1 de febrero último por D. Juan Melús contra José Melús por corta de leñas en el monte «El Maguillo»; conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

## Sección facultativa de Montes.

## REGIÓN 5.ª

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas), en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1919 a 1920 aprobado por Real orden de 27 de septiembre de 1919.

1.ª Serán adjudicados en subasta pública los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la mano, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas reclamaciones y notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el artículo 5.º de la vigente ley Municipal.

6.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentara en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada al Sr. Delegado de Hacienda.

7.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, para la ejecución del disfrute.

8.ª Para obtener esta licencia son condiciones precisas las siguientes:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades que según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marcado, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.ª Justificar con certificación de la Alcaldía, haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por los Ayuntamientos, para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.ª Justificar igualmente certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

9.ª El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, quedando nulo el remate.

10.ª No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin, por un funcionario de la Región o por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiere concurrir.

11.ª Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños a los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta en el plazo señalado para la concesión.

12.ª En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13.ª El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados; pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles.

14.ª Las operaciones de corta, labra, saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

15.ª La saca de las maderas y leñas se verificará por los caminos que existan ya en el precio y en su defecto por los sitios o pasos que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento y se consignan en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la región.

16.ª La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improporrible plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento y se empezará a contar desde el día en que esta lo haga a su vez al rematante.

17.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta el r de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor a fin de favorecer el brote ulterior.

18.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

19.ª Quedará obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

20.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor si no denunciar a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

21.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de

agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

22. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el artículo 22, ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

23. El reconocimiento final de los productos maderables y leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

24. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, y si hubiere circunstancias atenuantes se castigará con las que correspondan.

25. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la 5.ª Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

**Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PASTOS, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1919 a 1920, aprobado por Real orden de 27 de septiembre de 1919.**

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante y entrega del monte al rematante, no pudiendo éste en manera alguna introducir otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

3.ª La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Región, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

4.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y a falta de éstos por los pasos que se señalen al hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre en todo caso los estiercoles a beneficio del monte.

7.ª Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estas sólo podrán encender fuego en los sitios que designe el funcionario de la región, que fijará al efecto los calveros y claros. A fin de evitar los incendios se observarán las disposiciones del artículo 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda fuego en los hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

8.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

9.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén conve-

nientemente amojonados y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

10. El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos productos de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

11. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes a los que se cometió, presentando o aprobando quien sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda o al Ingeniero o Ayudante de la Región.

12. El rematante podrá extender licencias o guías pastoriles a sus socios una vez visadas y selladas por la Región, sin cuyo requisito no serán válidas y cuidando de que éstas vayan siempre en poder del pastor que cuide del ganado, siendo obligatoria su presentación a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere, reputándose como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuere todo pastoreo que se realice sin cumplir esta formalidad, de todo lo cual será responsable únicamente el rematante.

13. El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

**Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de REGALIZ, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1919 a 1920, aprobada por Real orden de 29 de septiembre de 1919.**

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego núm. 1.

2.ª La extracción del regaliz se efectuará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de subasta y se ajustará en un todo a lo establecido en los artículos 24 al 31, inclusive, del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

3.ª El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantizar el disfrute del año siguiente y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas se rellenarán los hoyos dejando la superficie del suelo completamente lisa.

4.ª Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

5.ª La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existen en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir estos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

6.ª Queda prohibida toda concesión de prórrega de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

7.ª Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.ª El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

**Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de ESPARTO, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1919 a 1920, aprobado por Real orden de 27 de septiembre de 1919.**

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números

uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del sitio del disfrute por un funcionario de la Región o la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

3.ª La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de concesión.

4.ª Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atachas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediante necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

5.ª La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fija para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

6.ª La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

7.ª Desde la entrada del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.ª El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, la pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de CAZA, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1919 a 1920, aprobado por Real orden de 27 de septiembre de 1919.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno al nueve inclusive, y veintuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia respectiva y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

3.ª El rematante no establecerá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados, que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

4.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, ni hurón, así como también en los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

5.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Alcalde, al Comandante del puesto de la Guardia civil y a la Región, siendo no obstante, responsable del cumplimiento del contrato.

6.ª El rematante podrá dar licencias a sus socios o abotados, las que presentarán oportunamente al funcionario de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros, con obligación de no usar otros taces que los llamados incombustibles.

7.ª El rematante será responsable de toda infracción

legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días designando al autor.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de LABOR Y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Safoente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1919 a 1920, aprobado por Real orden de 27 de septiembre de 1919.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, seis, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia contra la cual podrá recurrirse en alzada ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.ª Una vez aprobada la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveyerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia para la ejecución del disfrute.

4.ª Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega, visitas y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta; y

4.ª Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento en el remate, como fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.ª Si el aprovechamiento se adjudicase por un tipo igual o mayor que el de la tasación que se le fija en el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por tres años; pero si se adjudicase por un tipo menor, la duración de dicho contrato sólo será el de un año o sea hasta el 30 de septiembre de 1919.

6.ª La extensión de terreno que se rotare no podrá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

7.ª Sólo podrá cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.ª

8.ª Queda terminantemente prohibido al rematante, subarrendar, ceder o traspasar en todo o en parte el terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciese, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.ª Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de barbechera y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

10.ª Las operaciones de señalamiento, entrega, vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES - REGION 5.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1919 a 1920, aprobado por Real orden de 27 de septiembre de 1919.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA PUBLICA

PASTOS

Table with columns: TERMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, FECHAS DE LAS SUBASTAS, GANADO MENOR, GANADO MAYOR, PLAZO DEL DISFRUTE, TASA DE DISFRUTE, CANTIDADES QUE DEBEN PAGAR, OBSERVACIONES.

Table with columns: TERMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, FECHAS DE LAS SUBASTAS, GANADO MENOR, GANADO MAYOR, PLAZO DEL DISFRUTE, TASA DE DISFRUTE, CANTIDADES QUE DEBEN PAGAR, OBSERVACIONES.



**REGALIZ**

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Quintales métricos.	TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que deben abonar los rematantes.		TOTAL Pesetas.
				Día	Hora.				Por entregas. Pesetas.	Por reconocimiento final. Pesetas.	
304	El Burgo de Ebro.	Mejana de la Noria y de las Peñas.	130	20	11	50	500	1 octubre a 31 marzo...	5	5	10'00
247	Fuentes de Ebro..	Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar.....	82	20	12	200	600	Id.....	5'75	20	25'75
311	Pastriz .....	Mejana del Lugar.....	84	20	12	100	500	Id.....	5	10	15
259	Pina de Ebro.....	Talavera derecha.....	220	20	11	400	2.500	Id.....	16'25	40	56'25
260	Idem.....	Idem izquierda.....	142	20	11½	200	1.000	Id.....	8'75	20	28'75
»	Idem.....	El Altero (1).....	40	»	»	100	1.190	Id.....	9'70	10	19'70
»	Idem.....	Mejana de los Nidos(2).....	25	20	12	50	250	Id.....	2'50	5	7'50
263	Quinto.....	Sotos y Mejanas.....	164	20	12	200	1.000	Id.....	8'75	20	28'75

(1) Tercer año de los cuatro en que fué adjudicado el remate a D. Sixto Mesones. — La cuota es anual.

(2) Si el precio del remate cubre o pasa del tipo de tasación de la subasta, el plazo del disfrute será por cinco años, y si no cubre dicho tipo será sólo anual.

**ESPARTO**

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Quintales métricos.	TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que deben abonar los rematantes.		TOTALES Pesetas.
				Día	Hora.				Por entregas. Pesetas.	Por reconocimiento final. Pesetas.	
244	Fuentes de Ebro..	El Común.....	6.946	16	12	100	150	1 junio a 30 septiembre..	1'50	10	11'50
327	Zaragoza.....	Litigio .....	3.503	16	12	100	150	Id.....	1'50	10	11'50

**CAZA**

Número del catálogo..	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Tasación. Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
				Día	Hora.			
304	El Burgo de Ebro.	Mejana de la Noria y de las Peñas..	130	20	11½	60	Anual fuera de veda.....	» Cuarto año de la adjudicación a D. León Carrera Saillas: la cuota es anual. Cuarto año de la adjudicación a D. Luis Selma Serrate: la cuota es anual.
259	Pina de Ebro.....	Talavera derecha.....	220	»	»	2.575	Idem.....	
»	Idem.....	El Altero.....	40	»	»	1.775	Idem.....	
330	Zaragoza.....	Vedado de Peñarlor.....	1.536	20	12	200	Idem.....	»

**LABOR Y SIEMBRA**

Número del catálogo.	
TERMINO MUNICIPAL	Lóngás, . . . . .
NOMBRE DEL MONTE	Pardina de Salafuente . . . . .
Hectáreas.	272
FECHA DE LA SUBASTA	
Día	20 Octubre . . . . .
Mes.	Octubre . . . . .
Hora.	12
Superficie de siembre.	10
Hectáreas.	
TASACION	200
Pesetas.	
PLAZO del disfrute.	Annual . . . . .
OBSERVACIONES	La subasta será por 3 años si el precio del remate cubre o pasa el tipo de subasta; si no, será anual.

Zaragoza, 1 de octubre de 1919. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin. — Y. B. — El Delegado de Hacienda, Retós.

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Ayerbe a la de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, sección de Fuencalderas a Biel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 222.147'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 de octubre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.200 pesetas en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de septiembre de 1919. — El Director general, Piniés.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 29 de septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Ayerbe a la de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, sección de Fuencalderas a Biel, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

**CIRCULAR**

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 de agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo mes, que los servicios de recopilación de estadísticas sanitarias y de vacunación queden a cargo de la Inspección provincial de Sanidad a la que se remitirán dichos estados directamente, cesando en el servicio los Gobiernos civiles, al entargarme del de esta provincia he ob-

servado que todavía no han cumplido el servicio los Ayuntamientos relacionados al final, por lo que, en virtud de las facultades que me son conferidas por el art. 7 del Real decreto de 31 de diciembre último, he acordado conminar a los Alcaldes y Secretarios de los mismos con la multa de 50 pesetas, por cada uno de los servicios incumplidos, si no lo verifican en el término de ocho días y en la forma que está ordenado.

Como a pesar de las circulares de 10 y 20 de marzo, 4 de abril y 3 de mayo, publicadas para cumplir la Real orden de 5 de marzo, los Alcaldes también relacionados al final no han remitido la certificación que en la misma se determina o la han remitido en distinta forma, por cuyo motivo se les ha devuelto para su rectificación, he acordado imponer la multa de 50 pesetas con que ya están conminados, que deberán satisfacer en el término de diez días en esta Inspección y en el papel correspondiente, pudiendo en igual plazo alzarse de mi providencia ante el Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad, previo depósito de la multa, según lo determinado en la soberana disposición citada; permitiéndome significarles que al confeccionar dicho certificado, se atengan estrictamente a los datos que resultan en el archivo del Ayuntamiento para el número de residentes, y en el libro de vacunaciones de los vacunados y revacunados, pues habiendo observado algunas diferencias en algunos remitidos, de no ser rectificadas, me verá precisado a pasarlos al Juzgado como delito de falsedad en documento público.

Siendo esta la época a propósito para la vacunación, llamo la atención de los Alcaldes de la provincia sobre el cumplimiento de lo determinado en los Reales decretos de 18 de agosto de 1891, 15 de enero de 1903 y 10 de enero último, recordados en Real orden circular de 5 de marzo último, ya citada, respecto a vacunación y revacunación obligatoria, pues haciendo uso de las facultades que me son conferidas, estoy dispuesto a exigir la responsabilidad que proceda a los que por negligencia u otra causa no hagan uso de las facultades que las disposiciones vigentes les conceden para obligar a dicho cumplimiento, evitando de este modo la repetición de los casos de viruela, tan frecuentes en esta provincia y que dicen muy poco en su favor, ya que dicha enfermedad ha sido desterrada de los países cultos.

Dispuesto por la Dirección general de Registros, que los Jueces municipales diesen cuenta a esta Inspección, por telégrafo o por el medio más rápido posible de todas las defunciones que por enfermedades infecciosas se inscriban en el Registro, y siendo muy pocos los que hasta la fecha han cumplido el servicio a pesar del requerimiento de los Sres. Jueces de primera instancia en virtud de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y con perjuicio de la salud pública, interés de los mismos el mayor celo en el cumplimiento de dicha disposición, esperando no me verá precisado a hacer uso de las facultades que me son conferidas para obligar a su ejecución.

Zaragoza, 6 de octubre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

#### Relaciones que se citan.

#### Pueblos que no han remitido el estado sanitario ni vacunación.

Abanto, Aladrén, Alborge, Alcalá de Moncayo, Alfamén, Almolda (La), Almunia (La), Aniñón, Añón, Ateca, Bagüés, Balconchán, Bárboles, Belchite, Biota, Bordalba, Borja, Bulbiente, Caspe, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cinco Olivas, Cuarte, Cubel, Cunchillos, Embid de la Ribera, Escó, Farlete, Fayón, Fombuena, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Illueca, Inogés, Jarque, Lagata, Lechón, Longares, Lucena, Luesia, Lumpia-

que, Maluenda, Manchones, Mara, Mediana, Mezalocha, Miedes, Moneva, Monreal de Ariza, Monrde, Montón, Morata de Jiloca, Muela (La), Murero, Navardún, Nombrevilla, Novallas, Olivés, Orera, Oseja, Osera, Pozuelo, Retascón, Ricla, Rodén, Sábaba, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Talamantes, Terrer, Tiermas, Tobed, Torrijo, Tosos, Undués de Lerda, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Vierlas, Villadoz, Villanueva de Gállego, Vistabella y Zuera.

#### Pueblos que no han remitido el estado sanitario.

Castejón de Valdejasa, Codos, Egea de los Caballeros, Herrera, Jaulín, Letúx, Mallén y Tarazona.

#### Pueblos que no han remitido los estados de vacunación

Belmonte de Calatayud, Muel y Used.

#### Pueblos que no han remitido las certificaciones.

Alagón, Almunia, Añón, Berdejo, Bordalba, Castejón de Valdejasa, Cimballa, Cunchillos, Chiprana, Farasdués, Farlete, Figueruelas, El Frasno, La Joyosa, Lécera, Lucena, Lumpiaque, Luna, Mainar, Manchones, Miedes, Moneva, Monrde, Paracuellos de la Ribera, Plenas, Quinto, Salillas, Sestrica, Torralba de Ribota, Torrecilla de Valmadrid, Tosos, Trasobares, Val de San Martín y Villarreal del Huerva.

## SECCION SEXTA

### Santa Cruz de Grío.

La plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Inogés se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 1.000 pesetas por la titular de los dos pueblos que constituyen el partido médico y 2.500 pesetas por la asistencia a las familias pudientes del pueblo de la fecha, pagadas ambas unas por una junta de contribuyentes y por trimestres adelantados.

El agraciado residirá en Santa Cruz de Grío.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa por el término de treinta días, a contar de la inserción.

Santa Cruz de Grío, 1 de octubre de 1919.—El Alcalde, Modesto Cubero.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RAMIREZ AGUSTIN, Félix; vecino que ha sido de Pomer y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante la Excmo. Audiencia provincial de Zaragoza el día ocho del actual, a las diez de su mañana, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de causa sobre atentado contra Francisco Ventura Alonso.

Imprenta del Hospicio.